REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00269 – 00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el libelista acerca de la forma como se calculó el canon de arrendamiento respecto de los contratos objeto de litigio (pdf 12), por lo que para todos los efectos a que haya lugar se tendrá que el valor actual de la renta del contrato LC-03550803 es de $2.294.825 y del contrato LC-03551533 es de $665.000 para efectos de la contestación de la demanda en los términos del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Como los cánones de arrendamiento debidos hasta la presentación de la demanda suman $15.464.125, se tiene que el 20% de las pretensiones corresponde a $3.092.825, suma por la cual se debe constituir caución (numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso)

Así las cosas, se procede a corregir el error aritmético en que se incurrió en el auto admisorio del 26 de agosto de 2022 (pdf 11) en el sentido de que la caución a prestarse es por valor de $3.092.825, quedando incólume el resto de la decisión, tal como dispone el artículo 286 *ibidem*.

En consecuencia, no se acepta la caución prestada por el memorialista en la suma de $679.168 (pdf 12), requiriéndolo para que de presentarse nueva caución, aporte la prueba de pago de la prima del seguro en los términos de los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE,

Estado No.03 del 06/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a53fe618aa8325f4e12f15d6e939c80536941cf82e6000fcf6a64f77407f8c9**

Documento generado en 02/02/2023 09:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica